

EL SUPREMO IMPIDE INVESTIGAR LOS CRÍMENES DEL FRANQUISMO

JULIO M. LÁZARO - Madrid

Deja la apertura de fosas al criterio de los jueces locales

Los familiares de las víctimas tendrán que acudir a la Ley de Memoria

El Tribunal Supremo ha decidido que la competencia sobre las fosas del franquismo es de los juzgados de la localidad donde se encuentren y no de la Audiencia Nacional, en una resolución en la que cierra la vía a cualquier posible investigación judicial de los crímenes del franquismo, que considera prescritos. La Sala Penal admite que los familiares de desaparecidos puedan instar la apertura de fosas en los juzgados donde se localicen y que se atengan a los “recursos legales”, entre ellos los de la Ley de Memoria Histórica, para poder lograr las identificaciones.

Según el Supremo, el delito de detención ilegal de carácter permanente, presente en el Código Penal de 1928, desapareció en el de 1932, para ser reincorporado al de 1944, por lo que no estuvo vigente durante la mayor parte del tiempo en que tuvieron lugar los fusilamientos y las desapariciones. Y aunque se admitiese que los familiares de los asesinados no tuvieron la posibilidad de instar la persecución de esos delitos durante la dictadura, también estarían prescritos por el transcurso de más de 20 años desde la entrada en vigor de la Constitución. También recuerda que la Ley de Amnistía de 1977 forma parte del ordenamiento vigente.

El Alto Tribunal excluye después la posibilidad de enjuiciamiento penal de los autores de los crímenes del franquismo: “Esa clase de legítimas pretensiones no podrá canalizarse hacia el proceso penal ni llegar a concretarse en declaraciones de responsabilidad por delito”, dice. Sin embargo, eso no será obstáculo para que, en presencia de indicios de restos de posibles víctimas, “pueda instarse del juez de instrucción competente la práctica de las diligencias dirigidas a datar aquellas acciones criminales y, si fuera necesario, a la identificación de los afectados, para proceder luego consecuentemente”.

El Supremo expone desde la dignidad de las personas hasta “razones de policía sanitaria mortuoria” para señalar que “los restos de quienes hubieran sufrido muertes violentas no pueden permanecer en el anonimato, ni fuera de los lugares propios de enterramiento”.

Tampoco cabe imponer a sus familiares el gravamen de esa clase de situaciones, “moral y jurídicamente insostenibles”, dice, para lo que se remite a “recursos legales” como la Ley de Memoria Histórica, los expedientes de jurisdicción voluntaria y la Ley de Registro Civil que incluye la inscripción de defunción de desaparecidos durante la Guerra Civil y la dictadura.

El fallo concluye decidiendo la cuestión de competencia a los juzgados promotores de la misma, los de Granada y El Escorial en los que se encuentran las fosas del poeta Federico García Lorca y las tumbas de republicanos llevados al Valle de los Caídos, “que deberán continuar la tramitación en el marco de lo acordado y como crean que procede”.